



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 6476 DE 2020**  
**01-06-2020**



**20202010064765**

*Por la cual se revoca y se deja sin efectos de manera parcial la Resolución No. 20202010024465 del 13 de febrero de 2020 y se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192010019094 del 14 de noviembre de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de dos (02) elegibles, inscritos en el empleo No. 213057, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 542 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 558 de 2015 y,

**CONSIDERANDO**

**1. ANTECEDENTES.**

Mediante Acuerdo No. 542 del 02 de julio de 2015, en uso de sus competencias constitucionales y legales, la CNSC adelantó el proceso de selección para proveer ochocientos seis (806) vacantes definitivas distribuidas en trescientos dos (302) empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda, proceso identificado como “Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH”.

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Acuerdo 542 de 2015<sup>1</sup>, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004<sup>2</sup>, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil conformó en estricto orden de mérito las Listas de Elegibles.

A través del Auto del 17 de julio de 2017, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, Consejera Ponente Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez, suspendió la actuación administrativa que se encontraba adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto por la Convocatoria 328 de 2015, en lo concerniente a los empleos de los Grupos I y II, por el carácter eliminatorio de la prueba de entrevista.

En Sentencia proferida el 10 de octubre de 2019, notificada a la CNSC el día 18 del mismo mes y año, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Consejera Ponente Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez, resolvió de fondo y de manera definitiva el objeto del proceso, en cuanto a la prueba de entrevista se refiere, ordenando la nulidad de los apartados normativos del Acuerdo 542 de 2015, que disponían que la prueba de entrevista tiene carácter eliminatorio, contenidos en los artículos 31, 40 y 44 de las reglas de la Convocatoria.

Conforme a lo señalado, a través del Auto No. 20192130018784 del 24 de octubre de 2019, la CNSC dispuso dar cumplimiento a lo resuelto en la Sentencia proferida el 10 de octubre de 2019, previamente citada.

<sup>1</sup> “ARTÍCULO 56°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o la universidad, institución universitaria o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la Convocatoria”.

<sup>2</sup> “Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.”

Por la cual se revoca y se deja sin efectos de manera parcial la Resolución No. 20202010024465 del 13 de febrero de 2020 y se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192010019094 del 14 de noviembre de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de dos (02) elegibles, inscritos en el empleo No. 213057, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH

Mediante Resolución No. CNSC 20192130110615 del 25 de octubre de 2019<sup>3</sup> se conformó la lista de elegibles para proveer seis (6) vacantes del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, identificado con el código OPEC No. 213057, perteneciente a la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda.

La Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Hacienda, en uso de la facultad concedida por el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante comunicación radicada en la CNSC bajo el consecutivo No. 20196001001252 del 01 de noviembre de 2019, interpuesta dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación de la Resolución No. CNSC 20192130110615 del 25-10-2019 teniendo en cuenta que el Acuerdo CNSC No. 20181000000016 del 10-01-2018 establece que los días laborales de la CNSC serán de lunes a viernes, solicitó la exclusión de los elegibles que se relacionan a continuación y por las razones que se describen:

[...]

No. OPEC	DENOMINACIÓN EMPLEO	VACANTES A PROVEER	POSICION EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
213057	Profesional Universitario, Código 219, Grado 14	Seis (6)	3	CRISTIAN HUMBERTO JAIMES CARRILLO CC. No. 91459227	Solo cuenta con 14 meses de experiencia. No aplican equivalencias, las certificaciones aportadas no especifican el ejercicio de funciones como profesional.
			6	CESAR AUGUSTO CARREÑO PINEDA CC. No. 11365389	Solo cuenta con 21 meses de experiencia, no aplican equivalencias, la certificación aportada sistemas G Y G S.A. no especifica el ejercicio de funciones como profesional.
			7	ALEXANDER CEBALLOS MADERO CC. No. 79579573	La Matrícula profesional tiene fecha de expedición 20/05/2010, a partir de esa fecha solo cuenta con 18 meses de experiencia, no aplican equivalencias, las certificaciones aportadas no especifican el ejercicio de funciones como profesional.

A través del Auto No. 20192010019094 del 14 de noviembre de 2019, la CNSC inició actuación administrativa tendiente a determinar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia previsto en la OPEC 213057 por parte de los aspirantes anteriormente relacionados, el cual fue publicado en el sitio Web de la CNSC el 03 de diciembre de 2019 y comunicado mediante correo electrónico del día 20 de noviembre del mismo año, otorgándoles a los aspirantes un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación al correo electrónico del Acto Administrativo de inicio de la Actuación Administrativa, esto es a partir del 21 de noviembre de 2019 hasta el día 04 de diciembre del mismo año, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción.

Con fecha 13 de febrero de 2020, la CNSC expidió la Resolución N° 20202010024465 para decidir la actuación iniciada, acto administrativo que omitió los escritos de defensa y contradicción presentados por los elegibles **CRISTIAN HUMBERTO JAIMES** y **CESAR AUGUSTO CARREÑO PINEDA**, sin embargo, luego del análisis de los documentos presentados por los concursantes, en el artículo primero de su parte resolutive, determinó NO EXCLUIRLOS de la lista de elegibles, ni del proceso de selección.

Mediante Radicados No. 20203200309062 del 24 de febrero de 2020 y 20203200345212 del 02 de marzo de 2020, los señores CESAR AUGUSTO CARREÑO PINEDA Y CRISTIAN HUMBERTO JAIMES CARRILLO, respectivamente, pusieron de presente que en la resolución que decidió la actuación administrativa no se tuvieron en cuenta sus escritos de defensa y contradicción.

<sup>3</sup> Publicada el día 25/10/2019 en la página web de la CNSC, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles link <http://gestion.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>

Por la cual se revoca y se deja sin efectos de manera parcial la Resolución No. 20202010024465 del 13 de febrero de 2020 y se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192010019094 del 14 de noviembre de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de dos (02) elegibles, inscritos en el empleo No. 213057, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH

Verificadas las bases de datos de que dispone esta entidad, se confirmó que los señores **CRISTIAN HUMBERTO JAIMES y CESAR AUGUSTO CARREÑO PINEDA** ejercieron dentro de la oportunidad respectiva, su derecho de defensa y contradicción así:

- Mediante consecutivo CNSC No. 20196001109012 del 28 de noviembre de 2019, el aspirante **CRISTIAN HUMBERTO JAIMES CARRILLO** radicó su escrito de defensa y contradicción indicando, principalmente, lo siguiente:

*“Al respecto, y en ejercicio de los derechos que me asisten en el marco del debido proceso me permito realizar las siguientes observaciones:*

- *Los soportes de experiencia registrados en el momento de la inscripción a la referida convocatoria corresponden a experiencia profesional y suman el número de meses suficiente para cumplir con el requisito mínimo establecido.*
- *La interpretación de la Comisión de Personal de la SDH carece de objetividad y sustento técnico toda vez que las diferentes certificaciones laborales emitidas por las entidades (DNP, ACAC, DANE, IDPAC e IDEP\*) soportan mi trayectoria laboral en procesos donde uno de los principales requisitos siempre fue el título profesional, ya que el alcance de las funciones a desempeñar así lo requeriría, pese a que la palabra “profesional” no aparezca de manera explícita en los certificados.*
- *La Comisión de Personal de la SDH tampoco ha tenido en cuenta que las certificaciones laborales cuando no corresponden a experiencia profesional, suelen declarar en el objeto del contrato, que dicha experiencia se enmarca como de “apoyo a la gestión”; situación que no se configura en ninguna de las certificaciones de las entidades enunciadas.*

*Por lo expuesto previamente y teniendo en cuenta que cumplo con los requisitos exigidos en la convocatoria 328 – 2017 para la OPEC referida, confío en que la CNSC como garante de los principios del mérito y la igualdad para el ingreso a la carrera administrativa, decidirá con criterio técnico y en derecho, la actuación administrativa iniciada por el Auto CNSC No. 20192010019094 de 2019, ratificando mi nombre en la referida lista de elegibles.”*

- Mediante consecutivo CNSC No. 20196001109992 del 28 de noviembre de 2019, el aspirante **CESAR AUGUSTO CARREÑO PINEDA** radicó su escrito de defensa y contradicción indicando, principalmente, lo siguiente:

*“Al momento de realizar el cargue de documentos se le entregó en formato digital a la Comisión Nacional del Servicio Civil una copia de la tarjeta profesional la cual fue aprobada el día Lunes 3 Agosto 2009 por parte del Consejo Nacional Profesional de Economía, órgano facultado para emitir dicho documento (Anexo copia de la notificación enviada por la señora secretaria de esta entidad en su momento en donde consta la fecha de expedición). A partir de esa fecha es que se debe contar la experiencia profesional requerida para el cargo en mención.*

*En el documento Guía de orientación para el aspirante ítem Verificación de requisitos mínimos se hace una descripción de cómo se presenta el documento en donde se indica:*

*Verificación de requisitos mínimos*

*“cumplir los parámetros establecidos en los Artículos 20 y 21 de los Acuerdos 528 de 2014, 541 y 542 de 2015, así:*

- *Nombre o razón social de la entidad que lo expide.*
- *Cargos desempeñados.*
- *Funciones, salvo que la ley las establezca.*
- *Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año) para cada empleo desempeñado.*
- *Jornada laboral, en los casos de vinculación legal o reglamentaria.”*

*En el documento cargado en la plataforma el único ítem que no fue incluido fue el de Jornada Laboral, pero este fue de tiempo completo por 48 horas semanales. Esta certificación se envió de esa forma porque la empresa trasladó sus instalaciones fuera de Bogotá incluso fuera del Departamento y por ello obtener las certificaciones se debe hacer con bastante tiempo de antelación o viajar hasta el municipio de Motavita para realizar el trámite. En ese momento me encontraba desempeñando funciones dentro de la Secretaría de Hacienda como funcionario profesional y por ello tuve que enviar el documento que me dieron en primera instancia.*

*Por la cual se revoca y se deja sin efectos de manera parcial la Resolución No. 20202010024465 del 13 de febrero de 2020 y se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192010019094 del 14 de noviembre de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de dos (02) elegibles, inscritos en el empleo No. 213057, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH*

---

*Dicho documento fue evaluado por parte de la Universidad de Pamplona en una instancia antes de continuar con el proceso de examen de conocimientos, entrevista y prueba de polígrafo. En la plataforma habilitada para el proceso de provisión de empleos por mérito se puede verificar que este requisito se cumplió toda vez que nunca se allegó ninguna notificación en la que se me expresara lo contrario y por ende subsanar cualquier error o mal entendido que surgiese durante el proceso.*

*Nótese que en la etapa de evaluación de requisitos no se mostró que se debiera subsanar algo y por ello el proceso continuó sin novedad de mi parte.*

*[...]*

*De esta parte se establece que dadas las consecuencias proferidas en esta etapa la valoración de requisitos mínimos queda en firme en la fecha en que la comisión dio su aval para la continuación hacia la siguiente etapa que fue la de Evaluación de Competencias Básicas y Funcionales y Competencias Comportamentales.*

*[...]*

*Cómo última verificación se llegó a la "Valoración de Antecedentes" en esta etapa tampoco hubo hallazgo alguno que me permitiese en su momento establecer el mecanismo de reclamación propuesto por la comisión, y en esta etapa haber subsanado alguna inquietud o inconsistencia que pudiese truncar el proceso.*

*[...]*

*De hecho mi postulación apareció publicada en la lista de elegibles ¿cómo es posible que solo cuando ya estaba la lista se empiece con un proceso para desacreditar mi postulación y objetar el nombramiento?*

*También en el auto se hace referencia a que se me excluyó de la lista de elegibles aduciendo que una vez revisados los requisitos mínimos no cumplí con los mismos. Téngase en cuenta que el acuerdo 542 de 2 Julio 2015 se estableció en su artículo 4 que:*

*[...]*

*Para llegar a esta etapa es obligatorio haber superado la evaluación de requisitos mínimos, en este caso este párrafo se aplica porque el empleo 213057 hace parte de los grupos 1 y 2.*

*Por otro lado la Secretaría Distrital de Hacienda se desdice en su comunicado con número 20196001001252 del 1 de noviembre 2019 en el cual desacreditan mi experiencia profesional aportada a la plataforma de la comisión expedida por la empresa Sistemas G y G S.A. con NIT 860.517.277-3 pues alude no especificación de funciones como profesional. Esta misma certificación reposa en el archivo de la Secretaría toda vez que fue aportada en el proceso de selección para el cargo Profesional Grado 01 código 219 en cual me desempeñé por 25 meses. La dirección de Talento Humano de la época en la Secretaría avaló esta experiencia como profesional y en mi hoja de vida en la entidad reposan los soportes; he de suponer que en un principio los funcionarios se ajustaron la premisa de presunción de buena fe consagrada en el artículo 83 de la Constitución y por ello no presentaron reparo. Al parecer los funcionarios de la Secretaría que emitieron el comunicado no hicieron la revisión de la documentación como es debido; o debe entenderse que cuando hay contratación directa el soporte aportado si es válido pero cuando se hace a través de la plataforma de la Comisión ya no lo es. Este mismo soporte está cargado en la plataforma de Sistemas de Gestión Pública SIGEP y ha sido tomado como válido para efectos de ejercer cargos u obtener contratos con entidades públicas.*

*Por último y no menos importante está el hecho de la fecha de la publicación del comunicado 20196001001252 porque este fue enviado el sexto día hábil, es decir no cumplió con el artículo 59 del Acuerdo 542 puesto que presentó el acto administrativo de forma extemporánea a menos que como lo muestra la sentencia referida a continuación exista alguna norma publicitada que indique que los sábados no son considerados días hábil:*

*[...]*

*Por último me ratifico en que la experiencia profesional que aporté en su momento cumple con los parámetros exigidos, la plataforma de esta convocatoria no tuvo en su momento un espacio para*

Por la cual se revoca y se deja sin efectos de manera parcial la Resolución No. 20202010024465 del 13 de febrero de 2020 y se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192010019094 del 14 de noviembre de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de dos (02) elegibles, inscritos en el empleo No. 213057, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH

subir un documento anexo en el cual se indicara la fecha de expedición de la tarjeta profesional, la plataforma SIMO si cuenta con el mecanismo y la información puede ser más precisa.

Es de tener en cuenta se puede ejercer como profesional una vez que se haya entregado el acta de grado como profesional la cual está fechada del 27 de Marzo de 2009; todas las funciones ejercidas después de la fecha ya se consideran como actividad profesional. De tal forma que con este soporte se cumplen los meses que requiere la convocatoria, también es posible adjuntar una certificación más precisa o comunicarse con la empresa directamente.

Si es necesario aportar documentación más exacta haré lo posible por buscarla y presentarla respetando y exigiendo respeto por el debido proceso.”

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

En primer lugar, para dejar sin efectos parcialmente la Resolución No. 20202010024465 del 13 de febrero de 2020, el marco jurídico es el siguiente:

Artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que señala:

**Artículo 93. Causales de revocación.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Por su parte, para resolver la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20192010019094 del 14 de noviembre de 2019, a continuación, se mencionan las normas que facultan a la CNSC para hacerlo:

Los literales c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establecen dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

[..]

- c) [...] Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición.

[..]

- h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; [...].”

Por su parte, los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, disponen:

**“ARTÍCULO 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

**14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

[...]” **ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto,

Por la cual se revoca y se deja sin efectos de manera parcial la Resolución No. 20202010024465 del 13 de febrero de 2020 y se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192010019094 del 14 de noviembre de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de dos (02) elegibles, inscritos en el empleo No. 213057, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH

iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo. [...]"

El Acuerdo 558 de 2015 "Por el cual se adiciona el artículo 9º del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias", estableció que las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, así como los actos administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho en desarrollo de los procesos de selección que tienen a su cargo, sin que sea necesario someterlos a decisión de la Sala Plena.

### 3. CONSIDERACIONES.

El presente acto administrativo resolverá las siguientes situaciones a saber:

1. Se revocará y se dejará sin efectos de manera parcial la Resolución No. 20202010024465 del 13 de febrero de 2020, únicamente en relación con los elegibles **CRISTIAN HUMBERTO JAIMES** y **CESAR AUGUSTO CARREÑO PINEDA** en la cual se incurrió en un error procedimental, susceptible de ser corregido con el objeto de hacer prevalecer el debido proceso administrativo y;
2. Se resolverá la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20192010019094 del 14 de noviembre de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de los elegibles **CRISTIAN HUMBERTO JAIMES** y **CESAR AUGUSTO CARREÑO PINEDA**, inscritos en el empleo No. 213057, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH.

#### 3.1. REVOCACIÓN DIRECTA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), las autoridades administrativas se encuentran facultadas para remover del mundo jurídico sus propios actos ya sean de carácter general y abstracto, o particular y concreto, de oficio o a solicitud de parte, en los siguientes eventos:

- “1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”.

Por su parte, el artículo 97 *ibídem*, dispone:

“**Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto.** Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular. [...]"

La estabilidad de los actos administrativos como carácter básico en su estructura, deber ser siempre a favor del administrado, y en consecuencia, elemento primordial en todo proceso de seguridad jurídica, por ello para no tener en cuenta las reglas señaladas en el artículo 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, debe la administración distinguir que la revocación del acto no perjudique al administrado, ni a terceros que pudieron estar afectos al acto dictado por la administración.

Por la cual se revoca y se deja sin efectos de manera parcial la Resolución No. 20202010024465 del 13 de febrero de 2020 y se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192010019094 del 14 de noviembre de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de dos (02) elegibles, inscritos en el empleo No. 213057, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH

En el presente análisis se aplicará la figura de la revocación directa, en lo que respecta a la Resolución No. 20202010024465 del 13 de febrero de 2020, como facultad propia de la administración para dejar sin efectos un acto administrativo de contenido particular **pero que de manera alguna vulnera derechos subjetivos adquiridos**, ya que dentro de ella no se tuvo en cuenta el escrito de defensa y contradicción presentado por los señores **CRISTIAN HUMBERTO JAIMES** y **CESAR AUGUSTO CARREÑO PINEDA**, lo cual si bien afecta el debido proceso, en el presente caso no vulnera ningún derecho subjetivo adquirido, ya que efectuado el análisis de sus documentos, la CNSC decidirá **NO EXCLUIRLOS** de la lista de elegibles conformada para el empleo No. 213057 ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda así como tampoco del proceso de selección Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH.

### **3.2 SE DECIDE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA INICIADA A TRAVÉS DEL AUTO No. 20192010019094 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2019.**

#### **- PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 213057.**

El empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, perteneciente a la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda, identificado con el código OPEC No. 213057, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

**“Dependencia:** Oficina de Educación Tributaria

**Propósito principal del empleo:** Ejecutar actividades relativas a acciones propias de las campañas, programas y lógicas de control relacionadas con acciones de fidelización, control extensivo y control persuasivo, así como de acciones relativas a la educación tributaria de funcionarios y contribuyentes, tendentes a facilitar la tributación y la gestión tributaria.

**Requisitos de Estudio:** Título Profesional en: Derecho, Administración de Empresas, Administración de Negocios, Administración Financiera, Administración en Finanzas y Negocios Internacionales, Administración Pública, Contaduría Pública, Economía, Estadística, Ingeniería Industrial, Ingeniería Catastral y Geodesia, Politología, Ciencia Política, Ciencia Política y Gobierno, Profesional en Banca y Finanzas, Profesional en Finanzas, Profesional en Gobierno, Profesional en Gobierno y Finanzas, Ciencia Política, Ciencia Política y Gobierno, Ciencia Política y Relaciones Internacionales, Ciencia Política, Gobierno y Relaciones Internacionales, Estudios Políticos y Resolución de Conflictos, Gobierno y Relaciones Internacionales, Política y Relaciones Internacionales, Publicidad Internacional, Relaciones Internacionales, Relaciones Internacionales y Estudios Políticos. Matrícula o Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la Ley.

**Requisitos de Experiencia:** Treinta y nueve (39) meses de experiencia profesional.

#### **Equivalencia:**

1. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, título de postgrado en la modalidad de especialización relacionado con las funciones del cargo, y quince (15) meses de experiencia profesional.
2. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, tres (3) meses de experiencia profesional y título profesional adicional afín con las funciones del cargo.
3. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, título de postgrado en la modalidad de maestría relacionado con las funciones del cargo, y tres (3) meses de experiencia profesional.

#### **Funciones:**

1. Ejecutar las estrategias y programas relacionados con el proceso de educación fiscal con el fin de lograr la mejora en los niveles de tributación, en la reducción de la evasión, la morosidad y los índices de discusión de los procesos de control tributario, así como en la mejora en los estándares de servicio con criterios de oportunidad, eficacia y eficiencia.
2. Implementar el uso de las herramientas pedagógicas que apoyen el mejoramiento de la cultura tributaria de los ciudadanos y funcionarios de la Dirección de Impuestos de Bogotá de acuerdo con los planes, programas y proyectos.
3. Ejecutar las actividades de educación tributaria para fortalecer competencia y experticia de los funcionarios de la Dirección de Impuestos de Bogotá y generar conciencia y cultura tributaria de acuerdo con las necesidades detectadas y los objetivos propuestos.
4. Elaborar reportes e informes sobre el desarrollo y ejecución de las campañas y programas de cultura tributaria de acuerdo con el plan de servicio y control tributario.

Por la cual se revoca y se deja sin efectos de manera parcial la Resolución No. 20202010024465 del 13 de febrero de 2020 y se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192010019094 del 14 de noviembre de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de dos (02) elegibles, inscritos en el empleo No. 213057, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH

5. Participar en las actividades de las campañas y programas de cultura tributaria de acuerdo con el plan de servicio y control tributario.
6. Atender los retornos generados por la ejecución de las campañas y programas de cultura tributaria en forma oportuna.
7. Gestionar las peticiones y solicitudes derivadas de las acciones propias de los procesos del área garantizando su oportunidad y respetando el debido proceso y el derecho a la información de los contribuyentes.
8. Aplicar los conceptos de la Subdirección Jurídica Tributaria y observar la política de seguridad jurídica y control de riesgo antijurídico definido por ésta.
6. Atender a usuarios internos, externos y/o ciudadanos de acuerdo con la naturaleza de las funciones asignadas y según las políticas, parámetros y lineamientos de servicio establecidos.
9. Participar en los planes, programas y proyectos, que se adelanten en el área de trabajo o en la Entidad, así como en las reuniones o comités en los cuales sea delegado o asignado en cumplimiento de la misión de la Secretaría Distrital de Hacienda de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato.
10. Proponer e implementar mejoras y controles en los procesos, indicadores de gestión y eventos de riesgo de acuerdo con la naturaleza del cargo y lo establecido en el sistema Integrado de Gestión.
11. Cumplir las demás funciones contenidas en las leyes, decretos, acuerdos e instructivos internos o las que le sean asignadas acordes a la naturaleza, nivel y requisitos del cargo."

### 3.1.1 ANÁLISIS RESPECTO DEL ASPIRANTE CRISTIAN HUMBERTO JAIMES CARRILLO

#### 3.1.1.1 Documentos de estudios aportados por el aspirante.

Para el cumplimiento del requisito de educación, el aspirante aportó Título Profesional de Politólogo, proferido el 20 de agosto de 2008 por la Universidad Nacional de Colombia.

#### 3.1.1.2 Análisis del Cumplimiento del Requisito de Experiencia.

Para el presente caso, se observa que el requisito de estudio exige, entre otras disciplinas, las de Politología y Ciencia Política, razón por la cual, se puede validar la experiencia profesional desde la terminación del pensum académico de educación superior; no obstante, como quiera que el aspirante no aportó certificado de terminación de materias, se contabiliza la experiencia desde la expedición del título profesional.

De conformidad con lo anterior, para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por la Secretaría Distrital de Hacienda, se analizarán los certificados aportados por el aspirante que permitan acreditar experiencia desde la expedición del título profesional, así:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
<b>Requisitos de Estudio:</b> Título Profesional en: Derecho, Administración de Empresas, Administración de Negocios, Administración Financiera, Administración en Finanzas y Negocios Internacionales, Administración Pública, Contaduría Pública, Economía, Estadística, Ingeniería Industrial, Ingeniería Catastral y Geodesia, Politología, Ciencia Política, Ciencia Política y Gobierno, Profesional en Banca y Finanzas, Profesional en Finanzas, Profesional en Gobierno, Profesional en Gobierno y Finanzas, Ciencia Política, Ciencia Política y Gobierno, Ciencia Política y Relaciones Internacionales, Ciencia Política, Gobierno y Relaciones Internacionales, Estudios Políticos y Resolución de Conflictos, Gobierno y Relaciones Internacionales, Política y Relaciones Internacionales, Publicidad Internacional, Relaciones Internacionales, Relaciones Internacionales y Estudios Políticos. Matrícula o Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la Ley.	<b>Documento No. 1:</b>  Certificación proferida por el IDEP, el día 19 de octubre de 2015, en la cual se señala que el aspirante se desempeñó como Profesional Universitario, Código 2019, Grado 01 desde el 08 de abril de 2015 hasta la fecha de expedición de la certificación.	<b>Documento No. 1: Válido.</b>  El documento es válido, comoquiera que la experiencia acreditada es posterior a la fecha de grado como Politólogo, esto es, el 20 de agosto de 2008.  <b>Experiencia profesional: 6 meses y 11 días.</b>
	<b>Documento No. 2:</b>  Certificación proferida el 24 de marzo de 2015, por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, en la cual se indica que el señor CRISTIAN HUMBERTO	<b>Documento No. 2: Válido.</b>  El documento es válido, comoquiera que la experiencia



Por la cual se revoca y se deja sin efectos de manera parcial la Resolución No. 20202010024465 del 13 de febrero de 2020 y se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192010019094 del 14 de noviembre de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de dos (02) elegibles, inscritos en el empleo No. 213057, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
<p><b>Requisitos de Experiencia:</b> Treinta y nueve (39) meses de experiencia profesional.</p> <p><b>Equivalencia:</b></p> <p>1. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, título de postgrado en la modalidad de especialización relacionado con las funciones del cargo, y quince (15) meses de experiencia profesional.</p> <p>2. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, tres (3) meses de experiencia profesional y título profesional adicional afín con las funciones del cargo.</p> <p>3. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, título de postgrado en la modalidad de maestría relacionado con las funciones del cargo, y tres (3) meses de experiencia profesional.</p>	<p>JAIMES CARRILLO, suscribió el contrato No. IDU - 2113 - 2013, cuyo objeto fue <i>“Prestar servicios de apoyo a la gestión en la atención personal o escrita a los contribuyentes que lo requieran, gestionar los documentos administrativos a que haya lugar y custodiar los documentos entregados por los contribuyente dentro del proceso de devoluciones ordenadas por el Acuerdo 523 de 2013, en el marco de los planes, programas, procesos y proyectos encaminados al fortalecimiento Institucional para el mejoramiento de la gestión del IDU”</i></p> <p>Es de señalar que entre las funciones del mencionado contrato, se pueden resaltar las siguientes, que son del nivel profesional:</p> <p><i>“2) Realizar los conceptos técnicos, estudios de títulos prediales puntuales para realizar la sustanciación que sean requeridos por las comunicaciones escritas y/o reclamaciones de los contribuyentes y/o de oficio, mediante la verificación de documentación, bases de datos, visitas de terreno, revisión de coberturas gráficas y en general las verificaciones técnicas a que haya lugar, aplicando los criterios técnicos, prediales, catastrales, urbanísticos y cartográficos utilizados en la asignación de valorización requieran producto de las devoluciones.</i></p> <p><i>3) Garantizar la correcta aplicación de normas, decretos, leyes, acuerdos, etc., a cada uno de los conceptos técnicos o estudios de títulos prediales puntuales para realizar las sustanciaciones emitidas para las reclamaciones y/o comunicaciones escritas”</i></p> <p>Fecha de inicio: 02/01/2014 Fecha de Terminación: 16/08/2014.</p>	<p>acreditada es posterior a la fecha de grado como Politólogo, esto es, el 20 de agosto de 2008. Asimismo, acredita funciones del nivel profesional.</p> <p><b>Experiencia profesional: 7 meses y 14 días.</b></p>
	<p><b>Documento No. 3.</b></p> <p>Certificación proferida por el IDPAC el 12 de marzo de 2015, en la cual se indica que el aspirante desempeñó el empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 01 de la Subdirección de Fortalecimiento de la Organización Social, desde el día 19 de agosto de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014.</p>	<p><b>Documento No. 3: Válido.</b></p> <p>El documento es válido, comoquiera que la experiencia acreditada es posterior a la fecha de grado como Politólogo, esto es, el 20 de agosto de 2008.</p> <p><b>Experiencia profesional: 4 meses y 12 días.</b></p>

Por la cual se revoca y se deja sin efectos de manera parcial la Resolución No. 20202010024465 del 13 de febrero de 2020 y se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192010019094 del 14 de noviembre de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de dos (02) elegibles, inscritos en el empleo No. 213057, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
	<p><b>Documento No. 4</b></p> <p>Certificación proferida el 26 de marzo de 2015 por el Coordinador Administrativo de la Dirección Territorial Central del DANE, en la cual se indica que el aspirante prestó sus servicios a esa entidad a través del contrato No. 168 de 2012, cuyo objeto era "Prestación de servicios por parte del contratista, para analizar la información recolectada y supervisada, así como ubicar nuevas fuentes y revisar la clasificación de los productos, dentro del rediseño de la canasta del índice de precios al productor – IPP, cumpliendo con la metodología de la investigación y cronogramas establecidos por DANE Central", en el período comprendido entre el 06 de febrero de 2012 hasta el 30 de diciembre de 2012.</p>	<p><b>Documento No. 4: Válido.</b></p> <p>El documento es válido, comoquiera que la experiencia acreditada es posterior a la fecha de grado como Politólogo, esto es, el 20 de agosto de 2008.</p> <p><b>Experiencia profesional: 10 meses y 24 días</b></p>
	<p><b>Documento No. 5:</b></p> <p>Certificación proferida el 05 de marzo de 2013 por el Director Territorial Central del DANE, en la cual se indica que el aspirante prestó sus servicios a esa entidad a través de los siguientes contratos de prestación de servicios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Contrato No. 155 de 2011, cuyo objeto era "Prestación de servicios por parte de contratista, para realizar las actividades de sensibilización y recolección de la información a los hogares seleccionados para la encuesta multipropósito, en las diecinueve (19) localidades de Bogotá", en el período comprendido entre el 07 de febrero de 2011 hasta el 10 de abril de 2011</li> </ul> <p><b>Tiempo acreditado: 02 meses y 03 días.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Contrato No. 1220 de 2011, cuyo objeto era "Prestación de servicios para analizar la información recolectada y supervisada, así como ubicar nuevas fuentes y revisar la clasificación de los productos dentro del rediseño del Índice de Precios al consumidor – IPP, cumplimiento con las metodologías de la investigación u cronogramas establecidos por el DANE", en el período comprendido entre el 01 de julio de 2011 y el 30 de noviembre de 2011.</li> </ul>	<p><b>Documento No. 5: Válido.</b></p> <p>El documento es válido, comoquiera que la experiencia acreditada es posterior a la fecha de grado como Politólogo, esto es, el 20 de agosto de 2008.</p> <p><b>Experiencia profesional: 09 meses y 03 días</b></p>

Por la cual se revoca y se deja sin efectos de manera parcial la Resolución No. 20202010024465 del 13 de febrero de 2020 y se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192010019094 del 14 de noviembre de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de dos (02) elegibles, inscritos en el empleo No. 213057, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
	<p><b>Tiempo acreditado: 05 meses</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Contrato No. 2247 de 2011, cuyo objeto era: Prestación de servicios para analizar la información recolectada y supervisada, así como ubicar nuevas fuentes y revisar la clasificación de los productos, dentro del rediseño de la canasta del índice de precios al consumidor IPP, cumpliendo con la metodología de la investigación y cronogramas establecidos por el DANE Central”, en el período comprendido entre el 01 de diciembre de 2011 y el 31 de enero de 2012.</li> </ul> <p><b>Tiempo acreditado: 02 meses</b></p>	
	<p><b>Documento No. 6:</b></p> <p>Certificación proferida el 29 de octubre de 2009, por la Coordinadora del Grupo de Contratación del Departamento Nacional de Planeación, en la cual se indica que el aspirante ejecutó los siguientes contratos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>Contrato de Consultoría No. DNP-309-09</b> <b>Plazo de ejecución:</b> 4 meses, contados a partir del 01 de junio de 2009.</li> <li><b>Contrato de consultoría No. DNP-521-09</b> <b>Plazo de ejecución:</b> 2 meses, contados a partir del 29 de octubre de 2009.</li> </ul>	<p><b>Documento No. 6. Válido</b></p> <p>El documento es válido, comoquiera que la experiencia acreditada es posterior a la fecha de grado como Politólogo, esto es, el 20 de agosto de 2008.</p> <p><b>Experiencia profesional: 6 meses.</b></p>
	<p><b>Documento No. 7:</b></p> <p>Certificación proferida por la Asociación Colombiana para el Avance de la Ciencia ACAC, en la que se señala que el aspirante estuvo vinculado con esa Asociación por medio de los siguientes contratos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>ORDEN DE TRABAJO No. 13444-2010, de naturaleza civil y sin vínculo laboral alguno, celebrado dentro del CONVENIO DE COOPERACIÓN No. 002 – 2010, REF.: ACAC – DANE, en virtud del cual se comprometió a prestar sus servicios a la ASOCIACIÓN COLOMBIANA PARA EL AVANCE DE LA CIENCIA – ACAC – en el Departamento</li> </ol>	<p><b>Documento No. 7. Válido</b></p> <p>El documento es válido, comoquiera que la experiencia acreditada es posterior a la fecha de grado como Politólogo, esto es, el 20 de agosto de 2008.</p> <p><b>Experiencia profesional: 6 meses.</b></p>

Por la cual se revoca y se deja sin efectos de manera parcial la Resolución No. 20202010024465 del 13 de febrero de 2020 y se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192010019094 del 14 de noviembre de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de dos (02) elegibles, inscritos en el empleo No. 213057, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
	<p>Administrativo Nacional de Estadística – DANE, en la Prestación de Servicios para realizar los procesos operativos de presentación de la encuesta, asistencia en la captura de la información a las fuentes crítica, codificación y digitación de la información de la Encuesta Anual Manufacturera EAM – 2009.</p> <p>La Orden en mención tuvo una duración entre el 8 de junio y el 23 de octubre de 2010.</p> <p><b>Total tiempo acreditado: 4 meses y 15 días.</b></p> <p>2. ORDEN DE TRABAJO No. 17984 – 2010, de naturaleza civil y sin vínculo laboral, celebrado dentro del CONVENIO DE COOPERACIÓN No. 002 – 2010, REF.: ACAC – DANE, en virtud del cual se comprometió a prestar sus servicios a la ASOCIACIÓN COLOMBIANA PARA EL AVANCE DE LA CIENCIA – ACAC en el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, en la Prestación de Servicios para realizar los procesos operativos de presentación de la Encuesta Anual Manufacturera EAM – 2009.</p> <p>La Orden en mención tuvo una duración entre el 16 de noviembre y el 31 de diciembre de 2010.</p> <p><b>Total tiempo acreditado: 1 mes y 15 días.</b></p>	
<p><b>TOTAL TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL ACREDITADO: 50 MESES Y 04 DÍAS.</b></p>		

De acuerdo con las anteriores certificaciones, se evidencia que el aspirante acredita **50 meses y 04 días** de experiencia profesional válida, contabilizada a partir de la fecha de expedición del título profesional aportado, es decir desde el día 20 de agosto de 2008, siendo este tiempo superior a los 39 meses de experiencia profesional exigidos en el requisito inicial.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al señor **CRISTIAN HUMBERTO JAIMES CARRILLO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20192130110615 del 25 de octubre de 2019 para el empleo identificado con el código OPEC 213057, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH, por encontrar que cumple con el requisito de experiencia.

Por la cual se revoca y se deja sin efectos de manera parcial la Resolución No. 20202010024465 del 13 de febrero de 2020 y se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192010019094 del 14 de noviembre de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de dos (02) elegibles, inscritos en el empleo No. 213057, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH

### 3.1.2 ANÁLISIS RESPECTO DEL ASPIRANTE CESAR AUGUSTO CARREÑO PINEDA

#### 3.1.2.1 Documentos de estudios aportados por el Aspirante.

Para el cumplimiento del requisito de educación, el aspirante aportó Título Profesional de Economista, proferido el 27 de marzo de 2009 por la Universidad Nacional de Colombia.

#### 3.1.2.2 Análisis del Cumplimiento del Requisito de Experiencia.

Para el presente caso, se observa que el requisito de estudio exige, entre otras disciplinas, las de Economía, razón por la cual, se puede validar la experiencia profesional desde la terminación del pensum académico de educación superior; no obstante, como quiera que el aspirante no aportó certificado de terminación de materias, se contabiliza la experiencia desde la expedición del título profesional.

De conformidad con lo anterior, para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por la Secretaría Distrital de Hacienda, se analizarán los certificados aportados por el aspirante que permitan acreditar experiencia desde la expedición del título profesional, así:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
<p><b>Requisitos de Estudio:</b> Título Profesional en: Derecho, Administración de Empresas, Administración de Negocios, Administración Financiera, Administración en Finanzas y Negocios Internacionales, Administración Pública, Contaduría Pública, Economía, Estadística, Ingeniería Industrial, Ingeniería Catastral y Geodesia, Politología, Ciencia Política, Ciencia Política y Gobierno, Profesional en Banca y Finanzas, Profesional en Finanzas, Profesional en Gobierno, Profesional en Gobierno y Finanzas, Ciencia Política, Ciencia Política y Gobierno, Ciencia Política y Relaciones Internacionales, Ciencia Política, Gobierno y Relaciones Internacionales, Estudios Políticos y Resolución de Conflictos, Gobierno y Relaciones Internacionales, Política y Relaciones Internacionales, Publicidad Internacional, Relaciones Internacionales, Relaciones Internacionales y Estudios Políticos. Matrícula o Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la Ley.</p> <p><b>Requisitos de Experiencia:</b> Treinta y nueve (39) meses de experiencia profesional.</p> <p><b>Equivalencia:</b></p> <p>1. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, título de postgrado en la modalidad de especialización relacionado con las funciones del cargo, y quince (15) meses de experiencia profesional.</p> <p>2. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, tres (3) meses de experiencia profesional y título profesional adicional afín con las funciones del cargo.</p> <p>3. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, título de postgrado en la modalidad de maestría relacionado con las funciones del cargo, y tres (3) meses de experiencia profesional.</p>	<p><b>Documento No. 1:</b></p> <p>Certificación proferida el 04 de septiembre de 2015, por la Secretaría Distrital de Hacienda, en la cual se puede constatar que el aspirante se desempeñó como Profesional Universitario Código 219, Grado 01 de la Oficina de Fiscalización desde el 20 de noviembre de 2013 hasta la fecha en que fue proferida la certificación.</p> <p><b>Documento No. 2:</b></p> <p>Certificación proferida por SISTEMAS G&amp;G S.A., en la cual se puede constatar que el aspirante se desempeñó como Analista de Sistemas desde el 01 de mayo de 2011 hasta el 30 de noviembre de 2012, desempeñando las siguientes funciones: Realizar pruebas, documentar programas financieros, Instalación y verificación de cierre.</p>	<p><b>Documento No. 1: Válido.</b></p> <p>El documento es válido, comoquiera que la experiencia acreditada es posterior a la fecha de grado como Economista, esto es, 27 de marzo de 2009, fecha de obtención del título profesional.</p> <p><b>Experiencia profesional: 21 meses y 13 días.</b></p> <p><b>Documento No. 2: Válido.</b></p> <p>El documento es válido, comoquiera que la experiencia acreditada es posterior a la fecha de grado como Economista, esto es, el 27 de marzo de 2009.</p> <p><b>Experiencia profesional: 18 meses y 29 días.</b></p>
	<b>TOTAL TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL ACREDITADO: 40 MESES Y 12 DÍAS.</b>	

De acuerdo con las anteriores certificaciones, se evidencia que el aspirante acredita **40 meses y 12 días** de experiencia profesional válida, contabilizada a partir de la fecha de expedición del título

*Por la cual se revoca y se deja sin efectos de manera parcial la Resolución No. 20202010024465 del 13 de febrero de 2020 y se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192010019094 del 14 de noviembre de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de dos (02) elegibles, inscritos en el empleo No. 213057, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH*

profesional aportado, es decir desde el día 27 de marzo de 2009, siendo este tiempo superior a los 39 meses de experiencia profesional exigidos en el requisito inicial.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al señor **CESAR AUGUSTO CARREÑO PINEDA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20192130110615 del 25 de octubre de 2019 para el empleo identificado con el código OPEC 213057, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH por encontrar que cumple con el requisito de experiencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- Revocar, para dejar sin efectos de manera parcial** la Resolución No. 20202010024465 del 13 de febrero de 2020 *“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192010019094 del 14 de noviembre de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de tres (03) aspirantes, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 213057 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH”*, únicamente en relación a los aspirantes **CRISTIAN HUMBERTO JAIMES y CESAR AUGUSTO CARREÑO PINEDA**, de conformidad con los motivos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** En lo relacionado con el aspirante **ALEXANDER CEBALLOS MADERO** la Resolución No. 20202010024465 del 13 de febrero de 2020 permanecerá incólume.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- No Excluir** de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20192130110615 del 25 de octubre de 2019, ni del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria 328 de 2015 - SDH, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, a los aspirantes que se relacionan a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDOS
3	CC. 91.459.227	CRISTIAN HUMBERTO	JAIMES CARRILLO
6	CC. 11.365.389	CESAR AUGUSTO	CARREÑO PINEDA

**ARTÍCULO TERCERO.- Notificar** el contenido de la presente Resolución a los aspirantes relacionados a continuación, al correo electrónico registrado en el aplicativo correspondiente a la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH, haciéndoles saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrán presentar ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-

NOMBRE	APELLIDOS	CORREO ELECTRÓNICO
CRISTIAN HUMBERTO	JAIMES CARRILLO	cristianjaimes07@gmail.com
CESAR AUGUSTO	CARREÑO PINEDA	cacarrenop@unal.edu.co

**PARÁGRAFO:** La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 67 del CPACA, para lo cual los aspirantes deberán manifestar su aceptación a través del correo electrónico [notificaciones@cns.gov.co](mailto:notificaciones@cns.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** la presente decisión a la doctora **ANDREA CAROLINA RODRIGUEZ CRISTANCHO**, Subdirectora de Talento Humano, o quien haga sus veces en la Secretaría Distrital de Hacienda, en la dirección electrónica: [acrodriguez@shd.gov.co](mailto:acrodriguez@shd.gov.co) y al señor **LEONARDO ARTURO PAZOS GALINDO**, Presidente de la Comisión de Personal de la Entidad, al correo electrónico [lpazos@shd.gov.co](mailto:lpazos@shd.gov.co).

Por la cual se revoca y se deja sin efectos de manera parcial la Resolución No. 20202010024465 del 13 de febrero de 2020 y se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192010019094 del 14 de noviembre de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de dos (02) elegibles, inscritos en el empleo No. 213057, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH

**ARTÍCULO QUINTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 01 de junio de 2020



**FRÍDOLE BALLÉN DUQUE**

Proyectó: Eduardo Avendaño  
Revisó: Claudia Ortiz